

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 036 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 064/03 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 582.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 25/09/03

Girado a la Comisión C/B  
Nº:

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
N° 540  
15.09.03  
HORA  
FIRMA  
Legislativo Provincial  
13  
13

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
15.09.03  
MESA DE ENTRADA  
N° 036.Hs/405  
FIRMA

NOTA N° 64  
GOB.

USHUAIA, 08 SET. 2003

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 582, promulgada por Decreto Provincial N° 1544/2003, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Daniel O. GALLO  
S / D



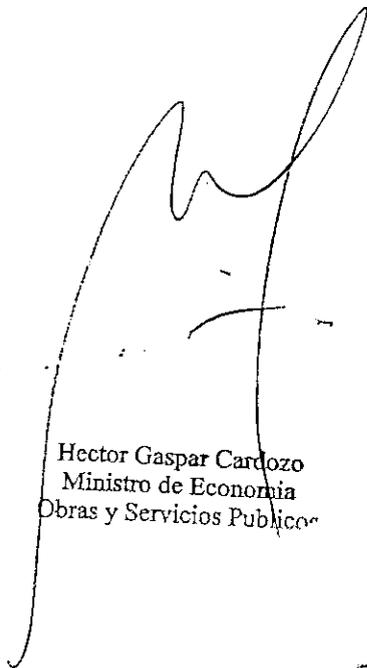
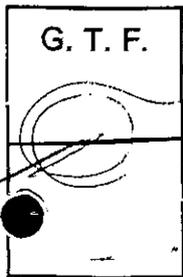
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 SET. 2003

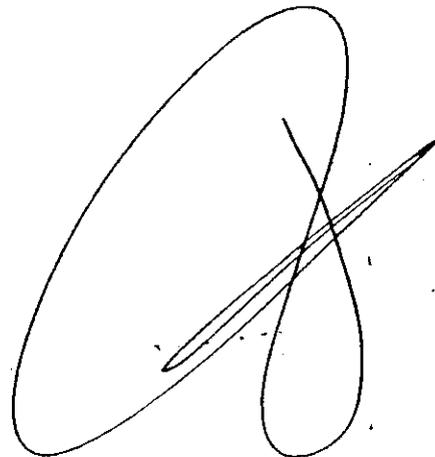
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **582**, Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

**1544**  
DECRETO Nº \_\_\_\_\_



Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos



C.P. DANIEL OSCAR GALLO  
VICEGOBERNADOR  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.S.D. - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

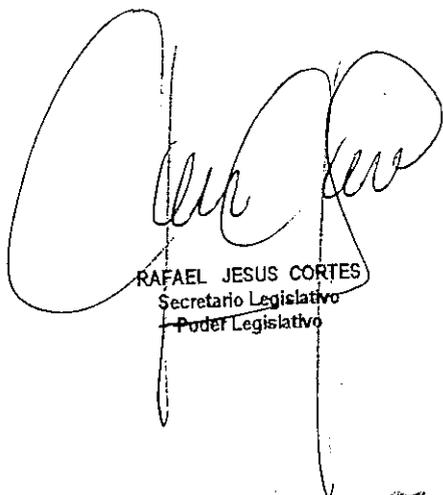
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 38 de la Ley provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

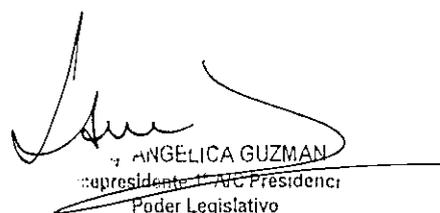
"Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2003.**



RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo



ANGÉLICA GUZMAN  
Vicepresidenta del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

**582**

03 SET. 2003

VERBINA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kielos Continentales son y serán Argentinos"*